

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2585  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)  
**DEMANDANTE:** JAIME GIL MENDOZA S. A. S.  
**DEMANDADO:** DUARTE VÁSQUEZ CONSTRUCTORA S. A.  
S. – DUVACON S. A.S.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00116-00

**VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En providencia No. 2256 de fecha 18/07/2023, el juzgado requirió al apoderado actor para que informara sobre la surte corrida con el posible acuerdo de pago al que pretendían llegar las partes o en su defecto se pronunciara frente a la continuidad del presente proceso.

En memorial que antecede, el apoderado actor manifestó que el valor adeudado por la demandada asciende a la suma de \$10.449.854.00, “*Suma que DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO POR LA SEÑORA PAOLA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ A TRAVÉS DE CONVERSACIÓN TELEFÓNICA VÍA MÓVIL CELULAR DEL 01 DE AGOSTO DE 2023, sería pagada dentro de los QUINCE (15) DÍAS del MES de AGOSTO del AÑO 2023.*”

*PAGO que, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 461. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, daría lugar a la TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

*De NO darse cumplimiento a dicho compromiso en los términos y condiciones pactadas, solicitó la CONTINUIDAD DEL PROCESO”*

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente providencia ya habiendo transcurrido el término señalado por el apoderado actor para que se efectuara el pago de la deuda no hay pronunciamiento alguno frente a la continuidad del proceso se procederá a requerir a la parte demandante para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente informar al Despacho sobre la surte corrida con el pago programado por parte de la parte demandada para los primero 15 días del mes de agosto de 2023, o en su defecto se pronuncie frente a la continuidad del presente proceso, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la

notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
El Juez,



**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

202300116